

Polígono Catastral	Parcela Catastral	Finca (Registra)	Superficie Catastral (m ²)	Superficie expropiada (m ²)	Titular Catastral	Cargas	Calificación Catastral suelo
12	1182	No consta.	2.908	238,38	José Adell Miralles	No	Labradío seco.
	525	N/C	1.969	1.969,00	Pascuala Montull Boix	No	Labradío seco.
	469	N/C	5.367	1.535,96	José Ferrer Ferrando	No	Olivar seco.
	1178	N/C	2.459	259,04	Pedro Pastor de la Rúa	No	Labradío seco.
	1174	N/C	5.493	1.277,02	María Asunción Monfort Ortí	No	Olivar seco.
	721	N/C	920	220,72	José Bellmunt Ferrando	No	Olivar seco.
Total Expropiar Accesos				5.500,12			

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los preceptos concordantes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, resuelvo que la mencionada relación individualizada de bienes y derechos sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en los diarios de Castellón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albocàsser, en cuyo término municipal radican los expresados bienes, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última de dichas publicaciones, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Las alegaciones podrán presentarse en el Registro General de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (calle Alcalá, 38, 28014 Madrid), en la Subdelegación del Gobierno en Castellón (Plaza María Agustina, 6, 12003 Castellón de la Plana), así como en cualquier otro Registro de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a 14 de septiembre de 2006.—El Delegado del Gobierno, Antonio Bernabé García.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

53.891/06. **Anuncio del Organismo Autónomo Parques Nacionales en referencia a la declaración de necesidad de ocupación en relación con el expediente de expropiación forzosa de la finca «Las Marismillas-Parcela D», sita en el interior del Parque Nacional de Doñana, en el término municipal de Almonte (Provincia de Huelva).**

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre (Jefatura de Estado), del Parque Nacional de Doñana (BOE, n.º 11, de 12 de enero de 1979) establece un régimen jurídico especial para el Parque, orientado a la protección de la integridad de la gea, la fauna, la flora, las aguas y la atmósfera, y en definitiva, el conjunto de los ecosistemas del Parque Nacional. El régimen jurídico establecido lleva aneja, según la precitada Ley 91/78, la calificación de utilidad pública para todos los terrenos que lo constituyen, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

El número 3 del artículo 2, entre otras cosas, manifiesta literalmente que el Gobierno deberá adoptar las medidas y habilitar los medios necesarios para que los terrenos incluidos en el Parque Nacional de Doñana, cuyos propietarios no suscriban los correspondientes acuerdos respecto a las limitaciones que sean indemnizables, pasen a ser propiedad del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, a finales de los años noventa, se expropió la finca «Las Marismillas», exceptuándose de esta finca matriz, una porción de terreno de 250 hectáreas denominada «Las Marismillas-Parcela D», debido a su situación particular, incluidos diversos embargos judiciales.

Dicha parcela en el año 1998 era propiedad de nueve personas en proindiviso, tres de ellas a la vista de la imposibilidad, a su juicio, de desarrollar actividades en su finca y ante la denegación de la Administración de su

petición de ser expropiados recurrieron en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta, cuyo fallo de 28 de abril de 1998 (sentencia n.º 447) desestimó sus pretensiones de expropiación por parte del Estado.

Sin embargo posteriormente acudieron al Tribunal Supremo, y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta de 24 de febrero de 2003 falló haber lugar al recurso de casación n.º 9512/1998, y declaró el derecho de los recurrentes a que por la Administración del Estado se iniciara el expediente expropiatorio de la referida parcela.

El 18 de junio de 2003 el Servicio Jurídico del Estado informó sobre la obligación de iniciar el expediente para expropiar la finca en su totalidad, no exclusivamente los terrenos pertenecientes a los recurrentes, al ser una exigencia del artículo 3 punto 3.º de la mencionada Ley 91/78.

El presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales resolvió en agosto de 2003 la iniciación del expediente de expropiación forzosa, de la totalidad de la finca denominada «Las Marismillas, Parcela D», por ser ello una exigencia derivada de lo establecido en el número 3 del artículo 2 de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana.

Desde la perspectiva de este Organismo la incorporación de esta finca, de extraordinarias cualidades ecológicas, a su patrimonio supone un cumplimiento más idóneo de los fines conservadores que establece, la Ley 91/1978, y a su vez se ejecuta la sentencia de 24 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

El presente acuerdo de necesidad de ocupación podrá impugnarse mediante recurso de alzada ante el titular del Departamento al que pertenece la obra, fin o servicio determinante de la expropiación. El plazo para la interposición del recurso será de un mes contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo.

Relación singularizada de la finca afectada:

Finca: «Las Marismillas, Parcela D».

Procedencia: Procede de la desagregación de «Las Marismillas».

Naturaleza: Rodales de pinos y arenales dunares.

Superficie Registral: 250 Ha.

Expropiación en toda la superficie de la finca.

Inscripción Registral de la finca objeto de expropiación: Libro 316, tomo 1303, folio 206, finca 22.896 de Almonte, Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.

Distribución actual de la propiedad de la finca:

Doña Ana María Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Doña María Victoria Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Doña María de la Vega Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Doña Elena Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Doña Nerea Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Don Guillermo Morenés Mariátegui (24,97688 %).
Don Humberto Morenés Mariátegui (9,78910 %).
Borja Morenés Mariátegui (7,78910 %).
Don Ignacio Morenés Mariátegui (13,78911 %).
Don José Luis Morenés Mariátegui (13,78911 %).
Sociedad «Inversora Oquendo, S. L.» (10,00000 %).
Sociedad Nubia Veinte, S. L. (15,60000 %).

Sevilla, 6 de septiembre de 2006.—El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, P. D. F. (Resolución 14-7-2006), el Subdelegado del Gobierno en Sevilla, Faustino Valdés Morillo.

53.897/06. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre notificación de expropiación del expediente de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, La Puebla de Montalbán y zona de influencia, finca n.º 3, polígono 25, Servicio de Expropiaciones IP6/43.**

Intentada notificación a los Herederos de don Juan Rodríguez Díaz, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido rehusada por el interesado, a los efectos previstos en el citado artículo por el presente anuncio se notifica a los Herederos de don Juan Rodríguez Díaz, el acto siguiente:

«Con fecha 7 de julio de 2005, registro de salida del Organismo, se pone en su conocimiento que en virtud del Expediente que epigrafa el asunto del presente Oficio que la parcela número 102 del polígono 9 del término municipal de Maqueda, en Toledo, resulta afectada en 444 metros cuadrados de servidumbre de acueducto y en 1037 metros cuadrados de ocupación temporal. Correspondiendo por ello un justiprecio, valorado por la Administración, de 1.381,88 €. Debiendo haber sido identificada como finca número 3, polígono 25, según certificación expedida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maqueda, fechada el 16 de marzo de 2005 como propiedad de D. Juan Rodríguez Díaz, ya fallecido, indicándonos el domicilio que sirve como destinatario del presente para sus herederos.

Advertido el error por el Servicio de Expropiaciones y Patrimonio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en virtud del artículo 105, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, párrafo segundo, que establece literalmente la posibilidad que asiste a las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, avalado todo ello por numerosa jurisprudencia, entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 2 de febrero de 2006, n.º 129/2006, procedemos a retrotraer las actuaciones al ofrecimiento de la firma del acta de Mutuo Acuerdo, con el importe consignado y depositado en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, más los intereses legales procedentes, en virtud de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo y por medio del presente le indicamos que le asiste el derecho, sustentado en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, para que, en caso de disconformidad con el justiprecio ofrecido y en el plazo de veinte días siguientes, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente hoja de aprecio en el que concrete el valor en que estime el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones se estimen pertinentes. Esta valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos por cuenta de los propietarios. Del mismo modo le indicamos que el mencionado proyecto, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril del 2001, acuerda la aprobación definitiva del Proyecto que a su vez fue declarado de Interés General y de Urgente Ocupación por las Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001 del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respectivamente. Y en virtud de ello y de acuerdo

con el artículo 52, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en su párrafo 6, establece que efectuado el depósito y abonada o consignada la indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate en el plazo máximo de 15 días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar. El párrafo 7 del mismo artículo establece que efectuada la ocupación de las fincas se efectuará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación contenida para el procedimiento general.».

El texto completo de la citada notificación puede ser solicitado por el interesado en la Secretaría General de este Organismo, sita en Avenida de Portugal, número 81, 28071 Madrid.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—La Secretaria General, Gemma Pocino Campayo.

53.937/06. **Anuncio de Demarcación de Costas en Murcia de la notificación del trámite de vista o audiencia en el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil ciento veintitrés (3.123) metros de longitud, que comprende el término municipal de La Unión, excluida la Bahía de Portmán (Murcia). Referencia DES01/05/30/0012.**

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar el trámite de vista o audiencia en dicho expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio.

Por Orden de la Dirección General de Costas, se comunica lo siguiente:

«Se tramita en esta Dirección General el expediente sobre el asunto de referencia.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime convenientes.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (Despacho A-604, Plaza San Juan de la Cruz, s/n Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en la Demarcación de Costas de este Ministerio en Murcia.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.»

Murcia, 5 de septiembre de 2006.—La Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

53.907/06. **Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 5 de julio, por la que se otorga a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa, en el término municipal de Conesa.**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y eco-

nómico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial: Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Solicitante de la instalación: Gerr Grupo Energético XXI, S. A.

Domicilio social: Calle Conxita Supervia, 3-5, 08028 Barcelona.

En fecha 17.3.2005 el solicitante presentó ante el Departamento de Trabajo e Industria solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el DOGC núm. 4485, de 7.10.2005, y en el BOE núm. 237, de 4.10.2005.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de Conesa, Red Eléctrica de España, S. A., Retevisión, Tradia Telecom y Abertis Telecom.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones de tipo medioambiental por parte de ninguna persona particular.

Las entidades Depana (Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural) y Gepec (Grup d'Estudis dels Ecosistemes del Camp) comparecieron en el procedimiento solicitando la condición de parte interesada, así como que se les notificara la resolución que se dicte, lo cual fue aceptado.

La entidad Establecimientos Industriales y Servicios, S. L., presentó alegaciones con relación a trabajos de promoción para otro parque eólico que estaba realizando en aquella zona, las cuales han sido evaluadas y no justifican ningún impedimento para esta autorización.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Se informó a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos de que no había alegaciones de tipo medioambiental. Este órgano colegiado, en la sesión de fecha 21 de junio de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable imponiendo varias condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Considerando que los posibles impactos ambientales que pueda tener este parque eólico —una vez evaluados por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, la cual ha establecido las condiciones que ha estimado oportunas a fin de reducirlos en lo posible y garantizar el respeto al medio ambiente— son ampliamente superados por las aportaciones positivas, tanto de tipo medioambiental como energético, que implica la implantación de la energía eólica en general y la construcción de este parque eólico en concreto;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Tarragona han informado favorablemente sobre la solicitud formulada;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real Decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de instalaciones de producción eléctrica en régimen especial de Cataluña con el número 1241.

2. Otorgar a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: Conesa.

Potencia total MW: 30.

Término municipal: Conesa.

Ubicación: zona denominada Plans del Pou y Els Sotans a una altitud media comprendida entre 773 y 880 metros.

Número de aerogeneradores: 15, de 2.000 kW de potencia nominal cada uno.

Sistema de regulación: paso variable, con orientación activa.

Torres: Troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 78 m de altura.

Número de palas y diámetro: tres, de hasta 90 metros.

Tipo de alternador: Asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión nominal de generación: 3 x 690 voltios.

Transformador de cada aerogenerador: 2.100 kVA, 0,69/0,48/20 kV, grupo Dyn11, con aislamiento tipo seco.

Tensión de servicio de las líneas eléctricas interiores del parque: 3 x 20 kV.

Tipo de instalación: subterránea.

Tipo de conductores: cables unipolares de aluminio tipo HEPHYZ1 con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, 12/20 kV, con secciones entre 95 y 400 mm², según las intensidades máximas que se prevé que deben circular por cada circuito.

La conexión con la red de eléctrica se realizará en el punto concreto definido por Red Eléctrica de España, S. A. La subestación y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán su propia autorización administrativa independientemente de esta.

El presupuesto total es de 31.356.221,44 euros.

3. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente así como el artículo 17 i el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por Carlos Romero March, ingeniero técnico industrial, colegiado número 15.092-L, visado con el número 1.932 en fecha 4.3.2005 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

b) El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitidos por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las condiciones impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias